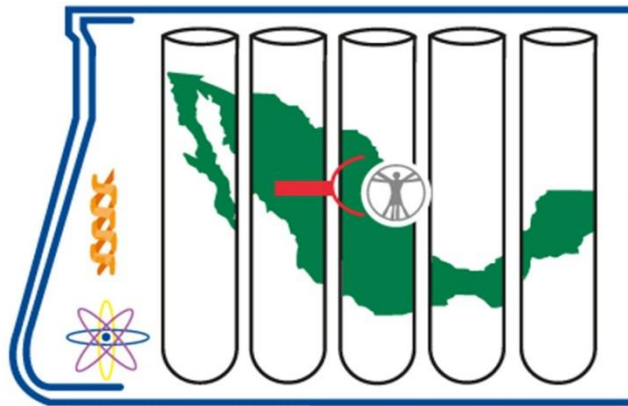


FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE LA QUÍMICA CLÍNICA, A.C.



INTEGRACIÓN, SUPERACIÓN Y SERVICIO

ESTATUTOS

2012



ÍNDICE

DE LA CONSTITUCIÓN.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETIVOS..	3
DE LOS ASOCIADOS.	5
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	6
PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	7
PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.	7
DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN.	8
DE LAS ASAMBLEAS	8
DEL CONSEJO DIRECTIVO	10
DE LOS PODERES Y FACULTADES.	12
DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA Y AUDITORIA.	14
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	14
DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN EN QUÍMICA CLÍNICA.....	15
DEL PROCESO ELECTORAL..	16
DEL SERVICIO SOCIAL.....	16
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.....	17
TRANSITORIOS	17



ESTATUTOS

DE LA CONSTITUCIÓN.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETIVOS.

-- ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de ésta Asociación es “FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE LA QUÍMICA CLÍNICA”, seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura A. C. En el curso de éstos Estatutos se la llamará LA FEDERACIÓN y ASOCIADOS a quienes la integran, cuya calidad es intransferible.

-- ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de LA FEDERACIÓN será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, podrá otorgar servicios, efectuar instalaciones y establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

-- ARTÍCULO TERCERO: LA FEDERACIÓN tiene nacionalidad mexicana, por lo que todos los ASOCIADOS, convienen en que “ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en LA FEDERACIÓN. Además se registrá por las leyes de la República Mexicana”.

-- ARTÍCULO CUARTO: La constitución de LA FEDERACIÓN queda fundamentada bajo el artículo 74 del capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo a la constitución de Federaciones y al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

-- ARTÍCULO QUINTO: Duración de LA FEDERACIÓN: el plazo por el que se constituye será de 99 años, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados.

-- ARTÍCULO SEXTO: LA FEDERACIÓN tiene como propósito promover la incorporación de Federaciones Regionales de Colegios, Institutos, Colegios y Asociaciones del Área de la Química Clínica, que en conjunto, propicien su participación en el desarrollo nacional, con la finalidad de contribuir a la superación académica, profesional y ética de los profesionistas, pero sus actividades no tendrán finalidades políticas, electorales ni religiosas, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en las Asambleas. LA FEDERACIÓN tendrá por **objeto** los siguientes:

a) .- Afiliar a todas las Asociaciones, Institutos y Colegios así como las Federaciones Regionales y Estatales de Colegios de Profesionistas de la Química Clínica, legalmente constituidas en la República Mexicana, proporcionando su fortalecimiento y desarrollo.

b) .- Vigilar el ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y manteniendo un Código de Ética Profesional que promueva la integridad de todos los profesionales de la Química Clínica y consolide la confianza de la sociedad en los servicios que le prestan.

c) .- Promover ampliamente la superación académica, científica y tecnológica del profesionista de la Química Clínica, definiendo, conjuntamente con los Colegios, Asociaciones, é Institutos Nacionales, Instituciones de Enseñanza Superior, el Estado Mexicano y las Entidades Federativas, normas y diseño de planes de estudio para su formación y actualización educativas.

d) .- Difundir entre los asociados, los avances educacionales que se realicen sobre esta ciencia, tanto nacional como internacional.

- e).- Pugnar por la inclusión y adecuación de la profesión de la Química Clínica en las Leyes Generales de Profesiones, Federal y Estatales.
- f).- Fomentar la participación de LA FEDERACIÓN, de las Asociaciones, y de los Colegios de la Química Clínica, en actividades de beneficio colectivo; Coordinar y colaborar con el poder público como consultores; y proponer la modificación así como la expedición de leyes y reglamentos relacionados con la Química Clínica.
- g).- Formar listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas oficiales.
- h).- Pugnar por que los puestos públicos en que se requiere conocimientos de análisis clínicos estén desempeñados por profesionales debidamente certificados en el área.
- i).- Relacionar a la Federación, a los Colegios y a los Profesionales de Química Clínica, con personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de dar a conocer los servicios que pueden prestar los integrantes de cada uno de ellos.
- j).- Establecer una relación y comunicación constante con las diversas Asociaciones de la Química Clínica a nivel Nacional y con otras Federaciones similares a nivel Internacional, a fin de compartir experiencias, opiniones, necesidades y requerimientos, con el propósito de presentar un frente común que beneficie a la sociedad.
- k).- Obtener la incorporación de LA FEDERACIÓN a organizaciones similares a nivel Nacional e Internacional.
- l).- Representar a los ASOCIADOS ante la Dirección General de Profesiones.
- ll) Promover publicaciones técnicas y científicas, así como organizar y desarrollar congresos, simposios y mesas redondas relacionadas con los Colegios y Asociaciones de la Química Clínica.
- m).- Impulsar la profesión de la Química Clínica como actividad al servicio de la sociedad, creando conciencia sobre la necesidad de la investigación y la docencia.
- n).-- Fomentar en LA FEDERACIÓN la formación de -mecanismos de consulta para el mejoramiento académico.
- ñ).- A solicitud de parte interesada, servir de amigable componedor o de árbitro en los conflictos que le sean planteados.
- o).- Establecer y aplicar sanciones contra profesionales que falten al cumplimiento del Código de Ética.
- p).- Expulsar de su seno a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito oír al interesado y darle la oportunidad de rendir las pruebas convenientes en su defensa en la forma que determine la Comisión de Honor y Justicia.
- q).- Poseer, adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles para la realización de sus fines y en general ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del propósito de LA FEDERACIÓN.
- r).- Pugnar porque las acreditaciones de los laboratorios de análisis clínicos cumplan con los requisitos del Consejo de Acreditación.
- s).- Certificar a los profesionales conforme lo reglamentado a través del Consejo de Certificación: CONACERQC.
- t).- Organizar y promover el Servicio Social Profesional en cualquiera de las formas que sea posible.
- u).- Otorgar becas a los profesionales de la Química Clínica, de acuerdo a posibilidades.
- v).- Representar a los Asociados, ante toda clase de autoridades y particulares.
- w).- Solicitar, negociar y contratar los servicios de personas físicas o morales que colaboren al eficaz desempeño de las actividades de LA FEDERACIÓN.
- x).- Promover premiaciones o reconocimientos a investigadores o profesionales distinguidos en el área de la Química Clínica.
- y).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos conducentes y necesarios para cumplir con el objeto de LA FEDERACIÓN.

DE LOS ASOCIADOS.

-- ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA FEDERACIÓN se integra con los Colegios, Institutos, Asociaciones y Federaciones Regionales de Colegios de Profesionistas de la Química Clínica.

-- ARTÍCULO OCTAVO.- LA FEDERACIÓN no persigue fines de lucro; ninguno de sus asociados, ni los miembros de éstos, percibirá emolumento alguno por el desempeño del cargo--o actividades que se le encomienden dentro de la misma. Sin embargo, si para ello tuviere que realizar gastos, éstos serán pagados al cubrir los requisitos solicitados por tesorería previa autorización del Presidente.

--ARTÍCULO NOVENO.- LA FEDERACIÓN afiliará temporalmente a las Asociaciones Civiles solicitantes, que no cuenten con alguno de los registros o requisitos establecidos, cuando los tengan en trámite, dándoles un período de gracia, al término del cual perderán su afiliación automáticamente si no entregan el total de los documentos a la Secretaría de Afiliación y Vigencia de LA FEDERACIÓN.

-- ARTÍCULO DÉCIMO.- El ingreso de Las Asociaciones, Institutos, Colegios y Federaciones Regionales de Colegios de la Química Clínica a LA FEDERACIÓN será estudiado y en su caso aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo, para ser sometida a consideración de la Asamblea para su ratificación o descarte, cumplirán con:

- a) Testimonio de la estructura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que los rijan.
- a) Solicitud de Afiliación firmada por Presidente, Secretario General y Secretario Actas y Acuerdos si lo tuvieran, Aceptando ajustarse a las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y acuerdos de las Asambleas.
- b) Hoja membretada y debidamente firmada por Presidente y Secretario General, con la información de quienes integran el Consejo Directivo, Secretarías, Comisiones, Comités y/o Vocalías, duración del período que estarán vigentes, domicilio oficial y fecha de cambio de poderes.
- c) Directorio de socios considerando:
 - a. Los Colegios solo podrán tener afiliados a profesionales que posean título con nivel licenciatura de las carreras relacionadas con los Análisis Clínicos: Químico Clínico Biólogo, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Bacteriólogo Parasitólogo y demás que acepte el Consejo Directivo.
 - b. Las Asociaciones afiliadas no Colegiadas, deberán proporcionar dos directorios por separado, uno de profesionistas y otro de técnicos.
 - c. El directorio de afiliados contendrá además de direcciones, datos de la cédula profesional, título y correo electrónico.

--ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Directorio de socios deberá actualizarse cada año en el mes de Febrero.

-- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de asociados.

- a. Fundador.
- b. Activo.
- c. Por Convenio.

-- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Asociados Fundadores.- Asociados que participaron en la fundación de LA FEDERACIÓN y consta en el Acta Constitutiva: Colegio de Profesionales de la Química Clínica de Nuevo Laredo, A.C., Químicos Margarita Cantú Ruiz, Antonia Zámano Garza y Alfonso Salinas García, en su carácter de Presidente y Delegados; Colegio de Profesionales de la Química Clínica de Nuevo León, A.C., Químicas Dulce María Sepúlveda Chio, María Magdalena Campos Reyna, Bertha Alicia García Luna, Amada Cecilia Leal Lozano y Guadalupe Toledo Cabrera, en su calidad de Presidente y Delegados; Colegio Victorense de Químicos Clínicos, A.C., Químicos Rosalba E. Ramírez Martínez, Héctor Ramírez Martínez y Griselda Herrera Vázquez, en su carácter de Presidente y Delegados; Colegio de Químicos Clínicos del

Noreste, A.C., Químicos Raúl Sergio Rodríguez Tovar, Laura E. Guerra Sifuentes, en su carácter de Presidente y Delegado; Colegio de Químicos Clínicos de Monclova, A.C., Químicas Araceli Cantú García, Olga Amira Ovalle en su carácter de Presidente y Delegado.

-- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Asociados Activos.- Son Colegios, Institutos, Federaciones y Asociaciones que cumplen con los requisitos estatutarios, están al corriente con sus cuotas y fueron Aceptados por el Consejo Directivo.

-- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Asociados por Convenio.- Son Colegios, Institutos, Federaciones y Asociaciones que mediante la firma de un convenio gozarán solo de los derechos y obligaciones que el mismo estipule. En tanto no se cubran los requisitos de afiliación y de pago de cuotas, no adquirirán el derecho a voz y voto en las asambleas de LA FEDERACIÓN.

-- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

-- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Son obligaciones de los ASOCIADOS:

- a).- Acatar la Leyes, Reglamentos y cumplir con los Estatutos que rigen a LA FEDERACIÓN, los acuerdos de la Asamblea de ASOCIADOS y del Consejo Directivo.
- b).- Asistir con puntualidad a las sesiones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados, representados por el Presidente ó por la persona designada para substituirlo y Delegados acreditados.
- c).- Cubrir las cuotas que se asignen por el Consejo Directivo y por la Asamblea General.
- d).- Desempeñar los cargos que les confieran y hayan aceptado.
- e).- Cumplir con el Código de Ética Profesional, observando una conducta que sea fiel reflejo de los propósitos y objetivos generales de LA FEDERACIÓN.
- f).- Hacer mención de la calidad de Asociado a LA FEDERACIÓN en su documentación oficial.
- g).- Prestar el servicio social que señale el Consejo Directivo, tomando en cuenta, en su caso los requerimientos formulados por el Estado, procurando sea de forma equitativa.
- h).- Entregar cada año el listado de miembros afiliados a su Asociación en el que se incluyan: título, cédula profesional, direcciones físicas, teléfono y correo electrónico.
- i).- Entregar el reporte anual de actividades Académicas llevadas a cabo según formato proporcionado.

-- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Son derechos de los Asociados Activos:

1. Tener voz y voto en las Asambleas por conducto de sus Delegados acreditados.
2. Ser propuestos y votados para ocupar cualquier puesto del Consejo Directivo o para integrar Comisiones que se formen.
3. Gozar de los privilegios que la calidad de Asociado otorga en los eventos organizados por la Federación o los Asociados, consistente en difusión, precios preferenciales y gestión de Aval curricular si no cuentan con él.
4. Acceso al proceso de Certificación Profesional cubriendo los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional Para la Certificación en Química Clínica (CONACERQC).
5. Ser representado ante autoridades gubernamentales para lo conducente.

-- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Hacer mención de la calidad de Asociado a LA FEDERACIÓN en su documentación oficial.

-- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Solicitar y obtener constancia de la calidad de Asociado.

-- PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LOS ASOCIADOS podrán separarse de la FEDERACIÓN, por voluntad propia, comunicándolo por escrito al Presidente, Secretario General y con atención a la Secretaría de Afiliación y Vigencia, con exposición de motivos y firmas de los representantes legales de su Asociación.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión de Honor y Justicia, previa citación y audiencia de parte o, en su caso de no acudir a la segunda cita podrá tomar el acuerdo para que por el conducto debido, se aperciba, amoneste, suspenda o excluya a un ASOCIADO DE LA FEDERACIÓN por las causas siguientes:

- a).- Ejecutar actos contrarios al objetivo de LA FEDERACIÓN o que lesione de alguna manera la misma.
- b).- No cumplir con las obligaciones estatutarias y administrativas. Si hay adeudo de cuotas y se desea reingresar a LA FEDERACIÓN, deberá efectuarse el pago del adeudo, de los recargos que fije el Consejo Directivo y de la cuota de nuevo ingreso.
- c).- No cumplir con los acuerdos que emanen de la Asamblea.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL ASOCIADO que renuncie, pierde por ese hecho, todo interés o beneficio que tenga o pudiera tener en LA FEDERACIÓN.

-- PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Patrimonio de la FEDERACIÓN se constituye por:

- a).- Cuotas de ingreso.
- b).- Cuotas anuales de sus Asociados.
- c).- Cuotas Extraordinarias fijadas por la Asamblea.
- d).- Donativos o subsidios que reciba LA FEDERACIÓN de instituciones privadas u oficiales, de los propios Asociados y de otras personas físicas o morales ajenas a LA FEDERACIÓN
- e).- Ingresos obtenidos por eventos, servicios o actividades lícitas que realice LA FEDERACIÓN.
- f).- Todos los bienes y derechos que adquiriera LA FEDERACIÓN por cualquier título legal.

El patrimonio mencionado estará afecto estrictamente a los fines y objetivos de LA FEDERACIÓN, por lo que ningún ASOCIADO ni tercero pueden aducir derechos sobre los bienes propiedad de la FEDERACIÓN.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea la cuota anual y en su caso los recargos con mora que deben cubrir los ASOCIADOS. La omisión del pago de cuotas por un período de 2 dos años consecutivos, originará la suspensión de derechos mientras subsista la deuda. La falta de pago por más de 3 tres años dará lugar a la exclusión definitiva del ASOCIADO, declarada en Asamblea.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El patrimonio de LA FEDERACIÓN figurará en el inventario y en los libros de contabilidad a cargo del Tesorero.

El Consejo Directivo será el responsable de salvaguardar los bienes y el buen nombre de LA FEDERACIÓN tanto desde el punto de vista social, como moral y económico.

-- DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son órganos de LA FEDERACIÓN los siguientes:

- a).- La Asamblea General.
- b).- El Consejo Directivo.
- c).- Comisión Permanente de Vigilancia y Auditoría.
- d).- La Comisión de Honor y Justicia.
- e).- El Consejo Nacional para la Certificación en Química Clínica. (CONACERQC).
- f).- Comisión de Certificación
- g).- Consejo General Consultivo. Constituido por al menos 2 ex Presidentes.
- h).- Dirección General del Congreso.

-- DE LAS ASAMBLEAS.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El órgano supremo de la Federación es la Asamblea General de ASOCIADOS. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los ASOCIADOS.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinaria. La convocatoria para dichas Asambleas se hará del conocimiento de los Asociados con 15 días de anticipación a su celebración, por los medios que se consideren más adecuados.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea Ordinaria resolverá cualquier asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria, se requerirá de un quórum mayor del 50% de los ASOCIADOS; pero si no hubiere ese quórum después de la primera convocatoria, se citará a una segunda, 30 treinta minutos después y en el mismo lugar en la que se tomará la votación con los Asociados que concurren.

Se reunirá por lo menos dos veces por año, mediante convocatoria del Consejo Directivo, en el lugar acordado por la Asamblea anterior a la hora señalada.

Lo anterior se hará constar con claridad y precisión en la convocatoria que se expida.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que por Estatutos requiera un porcentaje especial.

a).- Los votos a que cada Asociación, Colegio, Instituto o Federación tienen derecho son:

1).- hasta 25 socios tienen derecho a 2, votando el Presidente y 1 Delegado.

2).- hasta 50 socios tienen derecho a 3, votando el Presidente y 2 Delegados.

3).- Los Asociados con mayor membresía, tienen derecho a un voto más por cada 50 asociados adicionales.

b).- El Presidente de la FEDERACIÓN tendrá el voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Consejo Directivo, Secretarías o Comisiones, no tienen derecho a voto, excepto cuando estén acreditados como Presidente o Delegado de su Colegio.

c).- Toda Asamblea realizada con la asistencia del cien por ciento de los Asociados, es válida aunque no se hubiere expedido convocatoria.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Primera Asamblea Ordinaria del año, incluirá en el Orden del Día:

-- a).- Informe del Consejo Directivo sobre su gestión.

-- b).- Informe de la situación financiera de LA FEDERACIÓN.

-- c).- Entrega del informe de educación continua anual de ASOCIADOS.

-- d).- Propuestas de inclusión o exclusión de ASOCIADOS. -

-- e).- Los asuntos que el Consejo Directivo juzgue pertinente.

-- f).- Otorgamiento de Comisiones y Nombramientos.

-- g).- En el año que corresponda, la votación para elección de Vicepresidente.

-- h).- En Asuntos Generales, se escucharán problemáticas de los ASOCIADOS previamente presentadas por escrito al Consejo Directivo, con sus alternativas de solución.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General Extraordinaria será necesaria para resolver los siguientes asuntos:

--a).- Modificación de Estatutos.

--b).- Disolución de LA FEDERACIÓN.

--c).- Adhesión de LA FEDERACIÓN con Organismos similares de carácter Nacional e Internacional.

--d).- Separación de LA FEDERACIÓN de otras Asociaciones.

— Para su validez se requiere, en primera convocatoria, de la asistencia de cuando menos el sesenta por ciento de los ASOCIADOS. En segunda convocatoria bastará la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento de los ASOCIADOS.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, firmando dicha citación el Presidente o el miembro del Consejo Directivo en quien delegue esa función, juntamente con el Secretario General.

Por lo menos el cinco por ciento de los ASOCIADOS, al corriente en sus cuotas, también podrán solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea para uno o varios asuntos específicos; de no ser oídos, lo podrán pedir por conducto del Juez competente.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los ASOCIADOS serán admitidos al recinto de las Asambleas previa acreditación ante el Secretario de Actas y Acuerdos.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea determinará si la votación será abierta o secreta.

--DEL CONSEJO DIRECTIVO.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Dirección, Administración y Representación de LA FEDERACIÓN estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro-Secretario General, un Tesorero, Un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Pro-Secretario de Actas y Acuerdos, y las siguientes Secretarías: Secretaría Académica, Secretaría de Afiliación y Vigencia, Secretaría de Relaciones Gubernamentales e Institucionales, Secretaría de Relaciones Universitarias, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Secretaría De Comunicación.

-- El Consejo Directivo podrá formar las Unidades Administrativas y las Comisiones Especiales Operativas que considere necesarias e idóneas para cumplir con mayor eficiencia el objeto de LA FEDERACIÓN. Para efecto del período que inicia en 2012, se integran al Consejo Directivo: La Comisión Permanente de Vigilancia y Auditoría, Comisión de Honor y Justicia, Consejo Nacional Para la Certificación en Química Clínica, Consejo General Consultivo y Dirección General de Congreso.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán 3 tres años en el cargo, tomarán posesión durante el mes de mayo y ejercerán las funciones que se especifican:

- El Presidente no podrá ser reelecto en el periodo siguiente y permanecerá en el cargo de manera interina si no hubiera Vicepresidente en tanto la Asamblea delegue a una Comisión el seleccionar y proponer un candidato, gestionando lo conducente para que sea aprobada en Asamblea.

Son funciones del Presidente: presidir y coordinar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de LA FEDERACIÓN y del Consejo Directivo, convocar a las mismas, firmar la relación o asuntos tratados con las Secretarías correspondientes así como todo documento que emane de LA FEDERACIÓN. En los términos que los estatutos lo determinen, dirigir y promover los eventos científicos y sociales de los ASOCIADOS. Atender sugerencias y peticiones de las Asociaciones, Institutos y Colegios de la Química Clínica que la integran e informar a los Presidentes de éstos los avances en los acuerdos y tareas a realizar emanadas de las Asambleas.

-- Representar a LA FEDERACIÓN ante las autoridades federales, estatales y municipales, e instituciones Públicas y Privadas. Dejar su cargo en caso de ser indiciado por la Comisión de Honor y Justicia.

-- EL Vicepresidente ocupará automáticamente la presidencia cuando ésta por cualquier motivo se encuentre vacante. Será Presidente en el período siguiente y durará en su cargo tres años. Su función principal es sustituir al Presidente en sus inasistencias temporales o cuando por causa de compromisos de representación en las mismas fechas sea imposible que se presente en dos sitios diferentes.

— El Secretario General, puede ser ratificado. Funciones: Tener a su cargo la coordinación de la Secretarías de apoyo y las Comisiones Especiales siguiendo las instrucciones del Presidente y Vicepresidente, acotar y contestar toda correspondencia que LA FEDERACIÓN reciba. Supervisar al personal administrativo, sugerir como cubrir necesidades de personal, muebles, y enseres que se requieran para el buen funcionamiento de la oficina.

— El Pro Secretario General, ocupará automáticamente la Secretaría General, cuando ésta por cualquier motivo se encuentre vacante.

--El Tesorero no podrá ratificarse por más de 2 periodos consecutivos. Sus funciones son :

--a).- Manejar los fondos de LA FEDERACIÓN, para lo cual organizará un sistema contable que permita y facilite dicho control.

--b).- Llevar el diario de registro de ingresos y egresos que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y demás Sub Delegaciones Administrativas.

--c).- Será responsable de hacer las debidas declaraciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y demás Sub-Delegaciones Administrativas, a través de la Comisión Permanente De Vigilancia Y Auditoria.

--d).- Formular el balance general que el Consejo Directivo presentará a la Asamblea General de Asociados, el cual firmará junto con el Presidente.

--e).- El Tesorero con el Presidente, Vicepresidente o Secretario General, firmará todos los pagos que a nombre de LA FEDERACIÓN deban hacerse y los recibos que por cualquier concepto de ingreso se expidan.

-- El Pro Tesorero cubrirá las ausencias del Tesorero.

-- El Secretario de Actas y Acuerdos puede ser ratificado. Tendrá a su cargo la redacción de todas las actas de Asamblea Ordinarias y Extraordinaria, así como las del Consejo Directivo y Comisión de Elecciones y Juntas de Trabajo.

-- La elaboración y envío de toda clase de notificaciones para los ASOCIADOS emanada de cualquier sesión, sea del Consejo Directivo, Comisión de Elecciones o de Asamblea.

-- El Pro Secretario de Actas y Acuerdos.- Cubrirá las ausencias del Secretario de Actas y Acuerdos.

--La Secretaría Académica- Estará a cargo de las actividades académicas, la educación y actualización continúa, el banco de datos de conferencistas y las gestiones de aval curricular.

--La Secretaría de Afiliación y Vigencia.- Responsable mancomunadamente con el Presidente, Secretario General y Secretario de Comunicaciones, de la promoción, enlace y coordinación con otras Asociaciones con objeto de incrementar la afiliación.

Llevar el registro actualizado de socios de la FEDERACIÓN en listados que permitan identificar de cada persona el Estado, Colegio o Asociación que le afilió.

Igualmente tener en resguardo los documentos entregados que cubren los requisitos de afiliación de cada Asociación.

Elaborar, previa autorización del Tesorero, las credenciales de socios vigentes de acuerdo a los registros.

Dar fe de la calidad de Socios: Fundadores, Activos, o por Convenio.

-- La Secretaría de Relaciones Gubernamentales e Institucionales. Será el responsable de las buenas relaciones de la Organización con los tres niveles de gobierno, las Autoridades y los Funcionarios, incluidas las Instituciones de Enseñanza Superior, Colegios, así como las Instituciones, Federaciones y Organizaciones extranjeras del área Química Clínica o relacionadas.

La Secretaría de Relaciones Universitarias.- Gestionar el aval educativo para las constancias de la Federación y cuando sea requerido por algún Socio Activo. Mancomunadamente con el Presidente y Secretario General gestionar los convenios que sean necesarios.

Tener a su cargo el directorio de la Universidades con las que se realicen convenios.

Se encargará de los aspectos logísticos y sedes de los diferentes eventos académicos.

-- El Secretario de Asuntos Jurídicos.- Es el responsable de la actualización permanente de los Estatutos de la Federación, el estudio y propuesta de modificación de las leyes y reglamentos que afectan a la profesión de la Química Clínica.

-- La Secretaría de Comunicación.- Es el responsable de la buena imagen de LA FEDERACIÓN y de los Profesionales así como de las relaciones con los Medios de Comunicación, mediante la difusión planeada y organizada.

-- La Comisión de Certificación.- Su función es formalizar el proceso de certificación, alcanzar la identidad legal y apoyar en el control y vigilancia de la continuidad del proceso.

-- El Consejo General Consultivo.- Su función es asesorar sobre los asuntos que el Consejo Directivo solicite, estará constituido por al menos 2 ex presidentes.

-- El Director General de Congreso.- Tendrá a su cargo la realización del Congreso anual y la coordinación de todos los aspectos, apoyándose en un Comité que podrá elegir libremente.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las atribuciones del Consejo Directivo serán:

- a).- Representar legalmente a LA FEDERACIÓN por sí, o por medio de los apoderados que designe ante toda clase de autoridades, ya sea Federales, Estatales, Municipales así como toda clase de instituciones particulares, personas física o moral.
- b).- Designar las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los trabajos de LA FEDERACIÓN.
- c).- Nombrar y renovar el personal administrativo de la FEDERACIÓN, así como señalarles sus obligaciones.
- d).- Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando estime conveniente o por petición de los Colegios afiliados.
- e).- El Consejo Directivo en funciones deberá convocar a elecciones de Vicepresidente con 60 días de anticipación.
- f).- El Consejo Directivo celebrará sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes sin requerir previa convocatoria, sino aviso simple telefónico o verbal directo. En caso de sesión Extraordinaria podrá ser convocada por escrito por el Presidente o por dos miembros del Consejo Directivo, el quórum para la sesión del Consejo Directivo será de cuando menos seis miembros incluyendo siempre al Presidente; en ausencia de éste se requerirá la presencia de todos los miembros restantes.
- g).- Realizará en lo posible los objetos de LA FEDERACIÓN.
- h).- Todos los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por votación de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, de igual manera de procederá en las demás sesiones y Asambleas.
- i) Formulara los reglamentos internos de LA FEDERACIÓN.
- j) Formulará el programa anual de actividades de LA FEDERACIÓN.

--DE LOS PODERES Y FACULTADES.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo tendrá los siguientes Poderes y Facultades.

-- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que podrán ejercitar con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial determinada conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del Primer Párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con los enunciados contenidos, en el Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente en todo el Territorio de la República Mexicana, para que en nombre y en representación de LA FEDERACIÓN comparezca ante toda clase de personas físicas o morales, ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Federales, Estatales, Municipales y de cualquier otro orden, incluyendo el Penal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero; para hacer denuncias de hechos, presentar querellas, desistirse de las mismas, conceder el perdón en los casos que proceda conforme a 1ª Ley y constituir a su Representada en coadyuvante de: Ministerio Público, exigir y recibir reparación del daño en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, familiar o penal, incluyendo el Juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por los demás trámites legales; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraparte; tacharlos y repreguntarlos; Articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; Recusar magistrados, jueces y demás Funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

-- II.- PODER GENERAL EN EL AREA LABORAL.- En los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la Representación Legal, a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (1119) tercera. (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y

cinco, (786) setecientos ochenta y seis y (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (IV) cuarta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable a las normas de los Capítulos (XII) doce y (XVII) diecisiete del Título Catorce, todas de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de Personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia en representación de LA FEDERACIÓN podrá comparecer a Juicio Laboral a absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones; ofrecimiento y admisión de Pruebas, Audiencias de Desahogo de pruebas, a formular ale a conformarse o recurrir el Laudo e inclusive interpone Juicio de Amparo, revisiones o quejas, según proceda, con las atribuciones más amplias ratificando la poderdante todo lo que haga en tales audiencias, recursos o juicios.

-- III.- Administrar los bienes y negocios de LA FEDERACIÓN, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente y sus correlativos de enunciaciones del artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Organismo Legal citado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en todo el Territorio Nacional.

-- IV. - PODER PARA ADQUIR, POSSEER, APROVECHAR, ENAJENAR, Y GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades, aún con las enunciaciones del Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento Legal citado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en todo el Territorio Nacional, con la única limitación que para adquirir, vender o gravar los bienes de la Federación se requerirá de la aprobación por mayoría de la mitad más uno como mínimo, de la Asamblea de Asociados; pudiendo así mismo la Asamblea designar uno o varios Apoderados para que ejerciten los poderes.

-- V. - PODER CAMBIARIO PARA ACEPTAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo (9) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario General, Tesorero y Pro Tesorero, ejercitarán conjuntamente o separadamente, los poderes y facultades a que se refiere el Artículo TRIGÉSIMO OCTAVO, a excepción del poder para Actos de Domino y Cambiario que deberán ejercitarlo por lo menos tres de los Apoderados.

-- DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA Y AUDITORIA.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria estará formada por 4 integrantes, 2 titulares y 2 suplentes.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Tendrá las siguientes funciones:

-- a).- Vigilar el buen manejo administrativo de las Finanzas de LA FEDERACIÓN de manera permanente.

-- b).- Practicar auditorias a la contabilidad de LA FEDERACIÓN, anualmente y cuando la estime necesario.

-- c).- Realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y demás Sub-Delegaciones Administrativas.

-- d).- Informará al Consejo Directivo y a la Asamblea el resultado de las auditorias practicadas.

-- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. -- La Comisión de Honor y Justicia queda integrada por un Presidente y 2 Vicepresidentes propuestos y votados por la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a).- Velar por la debida aplicación de los Estatutos, de sus reglamentos y del Código de Ética Profesional.
- b).- Opinar sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, en atención a los antecedentes que de éstos se tengan.
- c).- Elaborar y mantener actualizado el Código de Ética Profesional.
- d).- Vigilar que los ASOCIADOS cumplan con los objetivos de LA FEDERACIÓN.
- e).- A solicitud del Consejo Directivo, intervenir en los casos en que algún Profesional, miembro de un ASOCIADO incumpla con los requisitos de honestidad, moralidad o de ética profesional.
- f).- Emitir su opinión ante la Comisión Revisora de los Estatutos, Leyes y Reglamentos.
- g).- Representar a LA FEDERACIÓN cuando le sea solicitado por el Consejo Directivo o por la Asamblea.
- h).- Vigilar permanentemente que LA FEDERACIÓN se conduzca en forma decorosa, conservando y acrecentando su Prestigio.
- i).- Conocer, previa denuncia, de las violaciones que profesionales integrantes de los Colegios miembros de los ASOCIADOS cometan contra LA FEDERACIÓN, contra los Colegios de profesionales de la Química Clínica, los particulares o contra profesionales, en el desempeño de su profesión.
- j).- Recibir y valorar las pruebas y alegatos de quienes fueren denunciados ante la Comisión.
- k).- Emitir su opinión para el otorgamiento de premios y reconocimientos. Elaborando los mecanismos y reglamentos que deberán incluirse en las convocatorias para tales eventos.
- l).- Las demás que establezcan los Estatutos.

--DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN EN QUÍMICA CLÍNICA. (CONACERQC)

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General Aprobó que esté integrado por:

- a)- **El Consejo Administrativo.**- conformado por el Consejo Administrativo de LA FEDERACIÓN y su función será convocar a reunión para iniciar el proceso de certificación y avisar al Consejo Técnico para que entre en funciones y ejecute el proceso en la parte que le compete. Recibirá, registrará, verificará pagos y entregará al Consejo Técnico los expedientes para su evaluación, recibirá los dictámenes y comunicará los resultados, entregará el Certificado a los ASOCIADOS a través de su Asociación o en el CONGRESO NACIONAL cuando sea posible. Llevará el Registro Nacional de Químico Certificado.
- b).- **Comisión de Certificación.** Será nombrada por el Consejo Administrativo, su función será elaborar el Reglamento Interno, el Código de Ética, establecer los criterios y parámetros así como diseñar los instrumentos de evaluación.
- c).- **Consejo Técnico por Áreas:** conformado por profesionales de reconocido prestigio en su área profesional y propuestos por los ASOCIADOS, *no deberán pertenecer a LA FEDERACIÓN. Será quién evaluará* y emitirá los dictámenes.
- d).- **Comisión de Vigilancia:** integrado por la Comisión de Vigilancia de LA FEDERACIÓN. Su función será realizar auditorías internas para verificar que se estén cumpliendo las políticas, procedimientos, integración de expedientes, publicidad de la información, asientos de registros necesarios y la debida documentación de los procesos de Certificación y Recertificación. También vigilar que todos los funcionarios de la Asociación cumplan con sus obligaciones y en general exigir el respeto y debido cumplimiento de los estatutos.
- e).- **Consejo Consultivo:** será integrado por representantes de sectores de la Sociedad relacionados con el Ejercicio de la profesión. Su función será tomar conocimiento del proceso, emitir opinión sobre el mismo e informar de las necesidades de actualización o mejora que hayan detectado.
- f).- **El Consejo de Certificación de cada Colegio o Asociación** estará conformado por el Presidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de Educación Continua, y su función será revisar que se cumplan, en estricta observancia, las normas legales y éticas de su profesión.

Certificará el Desempeño Ético Profesional de sus socios y la legalidad de los documentos proporcionados para la evaluación curricular, cotejándola contra original. Será el gestor ante el CONACERQC.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El CONACERQC se regirá de acuerdo a lo que establezca el Manual de Procedimientos, los Lineamientos establecidos y el Código de Ética.

--DEL PROCESO ELECTORAL.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo enviará a los Colegios ASOCIADOS la convocatoria para el registro de los candidatos a la Vicepresidencia.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ASOCIADOS postularán oficialmente a su candidato enviando la solicitud de registro a través del Consejo Directivo del Colegio a que pertenece.

--- Los candidatos deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

-- a).- Ser miembro activo de LA FEDERACIÓN con 5 años consecutivos, mínimo de afiliación.

-- b).- Haber sido miembro del Consejo Directivo de su colegio ocupando el puesto de Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero por 2 o más períodos completos.

-- c).- Poseer Certificado de Desempeño Ético Profesional otorgada por su Colegio.

-- d).- Aceptar mediante carta firmada que está de acuerdo en ser candidato.

-- e).- Haber colaborado con LA FEDERACIÓN, mencionando los cargos o Comisiones desempeñadas.

--f).- Presentar su curriculum vitae, con su trayectoria profesional y de servicio en Sociedades, Agrupaciones o Asociaciones Civiles indicando cuales fueron las aportaciones relevantes en las mismas.

-- g).- Entregar esta documentación a la presidencia de LA FEDERACIÓN 30 días antes de la fecha de la votación para ser turnada a los Colegios ASOCIADOS con el fin de que estudien las opciones de los candidatos, tengan tiempo de analizar la información y posean un marco de referencia amplio que les permita tomar la mejor decisión.

--h) Presentar un plan de trabajo y metas sobre las que actuará cuando asuma la presidencia.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de elección de Vicepresidente, deberá de ser formulada por el Consejo Directivo, publicada en su página Web y enviada, por correo electrónico, o medio que considere conveniente, al ASOCIADO, con derecho a voto.

-- Los delegados acreditados deberán de votar personalmente según se determine en la Asamblea, en forma abierta por aclamación o secreta, mediante cédula de votación.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El escrutinio de las votaciones será efectuado por la Comisión de Elecciones, y el Secretario General. Terminado el escrutinio, se levantará Acta que firmaran y el Presidente hará la declaratoria del triunfador entregando una constancia al candidato electo.

-- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Elecciones son inapelables. Presidirá la Comisión de Elecciones el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de LA FEDERACIÓN.

--DEL SERVICIO SOCIAL.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los ASOCIADOS Activos conocerán de la obligatoriedad de prestar Servicio Social Profesional, consistente en asesorías, conferencias, ejecución de trabajos relacionados con la práctica profesional, aportación de datos obtenidos como resultado sus investigaciones o del ejercicio profesional y toda ayuda asistencial que estén en condiciones de proporcionar a la comunidad Química, estudiantes y población en general.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los ASOCIADOS Activos sabrán de la obligación de servir como auxiliares de investigación científica, proporcionando datos o informes que éstas soliciten.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los ASOCIADOS están obligados a rendir un informe cada tres años a LA FEDERACIÓN sobre los datos más importantes de la experiencia profesional o de su investigación durante el mismo periodo con expresión de los resultados.

-- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- LA FEDERACIÓN se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin, requiriendo un QUÓRUM del noventa por ciento del total de ASOCIADOS al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y el voto afirmativo de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los presentes.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Al acordarse la disolución, el Consejo Directivo en funciones se convierte en Comité Liquidador.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El Comité Liquidador tendrá especial cuidado de que sean cubiertos todos los pasivos de LA FEDERACIÓN, de tal suerte que el prestigio y buen nombre de la misma, el de los Colegios, Institutos, Federaciones y Asociaciones de profesionales de la Química Clínica y de sus integrantes, quede totalmente a salvo, para lo cual podrá liquidar los bienes que estime pertinente si tal fuera el caso.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Una vez liquidado todo el pasivo de LA FEDERACIÓN, los bienes que aún queden a nombre de la misma, serán puestos a disposición de alguno o algunos Colegios de Profesionales de la Química Clínica o Institución Educativa autorizada para recibir donativos.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Este Estatuto y sus reformas, sí las hubiere, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

-- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Los pasantes y estudiantes podrán tramitar ante las Secciones Locales de los Colegios afiliados un estatus de aspirante a socios comprometiéndose a cumplir con el reglamento respectivo y podrán permanecer en esta calidad solo por un año.

--TRANSITORIOS

-- PRIMERO. Queda asentado que La Asamblea General Constitutiva, eligió al Primer Consejo Directivo, quedando integrado de la siguiente manera:

-- PRESIDENTE. - MARÍA MAGDALENA CAMPOS REYNA.

-- VICEPRESIDENTE.- ANTONIA ZAMANO GARZA.

-- SECRETARIO GENERAL. - DULCE MARÍA SEPÚLVEDA CHIO.

-- PROSECRETARIO GENERAL.- BERTHA ALICIA GARCÍA LUNA.

--TESORERO.- LUZ ROJAS PATLÁN.

-- PRO TESORERO.- GUADALUPE TOLEDO CABRERA.

-- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- AMADA CECILIA LEAL LOZANO.

-- PRO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. - ELENA HERRERA GUTIÉRREZ.

-- El Consejo Directivo tendrá los Poderes y Facultades que se mencionan en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO del presente Estatuto.

-- Se pide al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tome la protesta al nuevo Consejo Directivo.

-- La Asamblea General Constitutiva, por unanimidad votos, designa como sus Delegados especiales para que ocurran ante Notario Público a Protocolizar el Acta de Asamblea y a otorgar los poderes en ella concedidos al Consejo Directivo, a las Química DULCE MARIA SEPÚLVEDA CHIO y AMADA CECILIA LEAL LOZANO.

—-SEGUNDO.- Quede asentado que:

--a).- Se propuso y aprobó por unanimidad de votos, que el **lema** de LA FEDERACIÓN sea, después de haber oído diferentes propuestas **"INTEGRACIÓN, SUPERACIÓN Y SERVICIO"** .

--b).-Se aprueba que las características del **logotipo** de esta asociación sean

- Contener el mapa de México estilizado.
- Dibujo y/o símbolos químicos.
- Representar valores
- Contendrá el lema INTERGRACIÓN, SUPERACIÓN Y SERVICIO.

- c).- Se propone y aprueba que las iniciales de LA FEDERACIÓN sean **"FENACQC"**.
- TERCERO.- La Química María Magdalena Campos Reyna propone se organice un Congreso Nacional para dar a conocer a la comunidad química la creación de esta asociación esto es aprobado por todos.
- CUARTO.- Fue presentada para su consideración la modificación de Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 2 de Mayo de 2012, en la Ciudad de Mérida, Yucatán. Aprobándose en lo General y dejando a Consideración de la Comisión Revisora la redacción final que será enriquecida con aportaciones de propuestas que los Colegios envíen teniendo de plazo hasta el 18 del presente, para ser remitida vía correo electrónico a la Comisión de Honor y Justicia quien deberá emitir opinión al respecto a más tardar el 26 de mayo con objeto de llevar ante notario. Posteriormente se enviará a LOS ASOCIADOS.
- QUINTO.- Se nombra como Delegado para ocurrir ante notario público y protocolizar lo aprobado, a la Q. Dulce María Sepúlveda Chio.
- SEXTO.- Firman la presente para dar fe de que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria:

QFB Graciela Araceli Cantú García.
Presidenta 2009-2012

QFB Dulce María Sepúlveda Chio.
Secretaría General

Redacción elaborada con aportaciones recibidas de Colegio Victoreense de Químicos Clínicos, A.C; Colegio de Profesionales de la Química Clínica de Nuevo León, A.C. y Comisión Revisora, al día 22 de mayo de 2012, para envío a la Comisión de Honor y Justicia quién revisará y aprobará la final.

Q. Amada Cecilia Leal Lozano, Q. Dulce María Sepúlveda Chio, M.C. Martha Merino Ruiz.

Comisión Revisora:

Q. Yaneth Saleh Montalvo Q.
Vicepresidente.

Q. Griselda Herrera Vázquez.
Presidente.

Q. Graciela Araceli Cantú García
Vicepresidente.

Comisión de Honor y Justicia.

